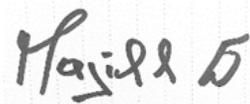


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 07 de junio de 2022. A despacho del señor Juez informándole que la parte demandante allega trámite de notificación al demandado, pero una vez revisada esta, se puede constatar que no se aporta constancia de entrega del correo electrónico al mismo. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00128
Auto interlocutorio nro. 0682

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES -CALDAS

Manizales, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, y revisado el documento presentado por la parte demandante que contiene el trámite de notificación frente al demandado señor, **JUAN DAVID ISAZA ARISTIZÁBAL**, se evidencia que se anexa la constancia de envío del correo electrónico al demandado, pero no se aporta la respectiva constancia de entrega, por lo que se tiene al demandado como; NO notificado en debida forma.

Por lo anterior y como quiera que queda pendiente una “*actuación promovida a instancia de parte*” por lo que se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, se **REQUIERE** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de allegar la constancia de entrega de la notificación realizada al demandado, señor **JUAN DAVID ISAZA ARISTIZÁBAL**, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en la forma indicada en el artículo 291 del C. G. del P. y el numeral 3 de dicho artículo, so pena de dar aplicación a la consecuencia procesal establecida en el artículo 317 del C.G.P, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

JCA

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb1d5d350335d5000ab60060e75f384175d337782b675246488b8295bbfa730f**

Documento generado en 07/06/2022 04:44:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**